



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 4257

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Eve Distribuciones S.A.
DEMANDADO: World Medical Care S.A. y/o
RADICACIÓN: 76001-3103-001-2010-00460-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 31 de agosto de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2° y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

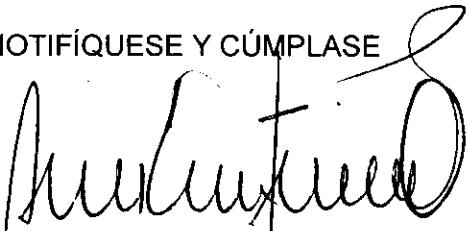
TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

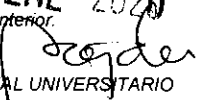

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 002 de hoy

14 **ENE** 2020
siendo las 09:00 a.m. se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4281

Radicación: 76001-3103-002-2017-00020-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Calima Trade S.A.A.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

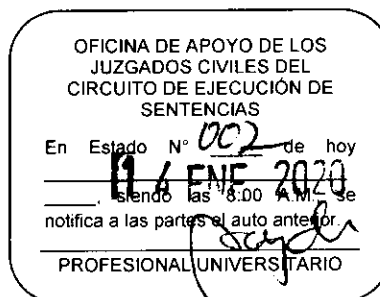
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4282

Radicación: 76001-3103-002-2017-00020-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Calima Trade S.A.A.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No. 14 del 30 de mayo de 2019, expedido por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Cali dentro del presente asunto, debidamente diligenciado, el cual que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

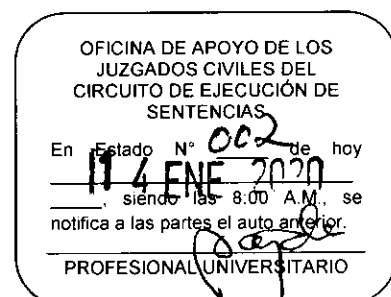
RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 14 del 30 de mayo de 2019, expedido por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Cali, visible a folios 29 a 35.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No. 4262

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandado: CLAUDIA CECILIA JORDAN BONILLA
Radicación: 005-2001-00038-00

12 DIC 2019

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 10/12/2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

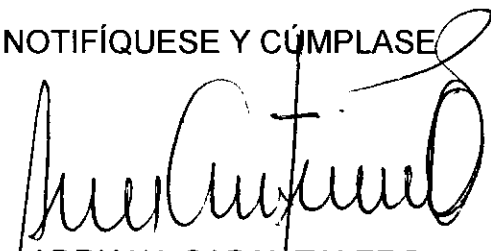
TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

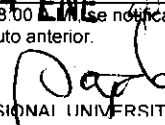
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 002 de hoy
11 ENE 2020
siendo las 8:00 PM se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 4241

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00177-00
DEMANDANTE: Bancoomeva SA
DEMANDADOS: Mercedes Cuevas Sanclemente
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 101 a 105 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 002 de hoy
11 4 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se aplica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 4256

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Gilberto Trujillo Medina y/o
DEMANDADO: Maria Isabel Ortiz Patiño
RADICACIÓN: 76001-3103-006-2005-00148-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 10 de octubre de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2° y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

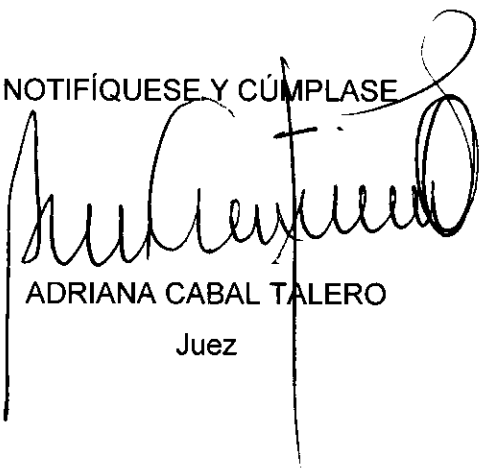
TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2° del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

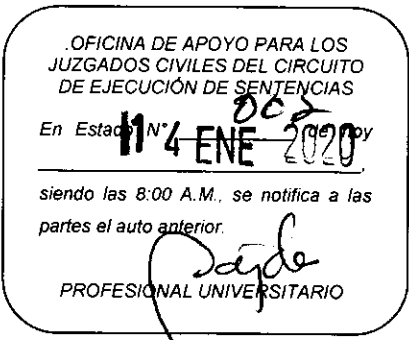
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4265

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COLOMBIANA DE COMUNICACIONES S.A.
Radicación: 006-2008-00151-00

12 DIC 2019

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 8/1/2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

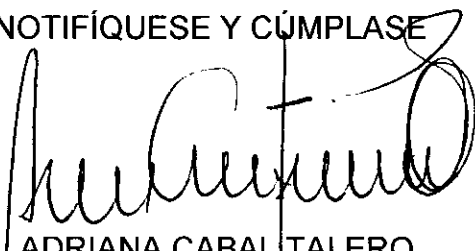
TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



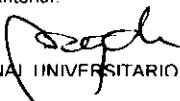
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 002 de hoy 14 EVE 2020
siendo las 8:00 AM se notifica a las
partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 4234

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00288-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADOS: Jorge Olmedo Vásquez Valencia y Ednna Bernal Méndez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Verificado el trámite del proceso se observa que a folio 134 del presente cuaderno el Municipio de Jamundí, Comisiones Civiles envía el despacho comisorio No. 012 debidamente diligenciado, por tanto, se agregará a los autos para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 128 a 132 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No. 012 debidamente diligenciado, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 002 de hoy
14 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto N° 4260

PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Sociedad Industrias 7 Y 7 Ltda y/o
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2001-00555-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 15 de septiembre 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

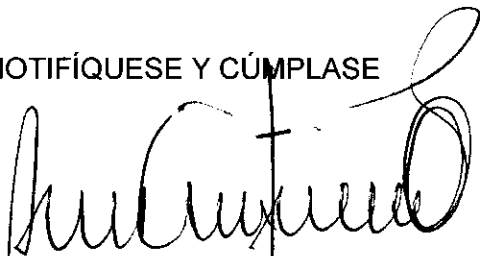
TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas.

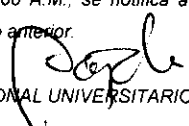
QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 002 de hoy
14 ENE 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4285

Radicación: 76001-3103-008-2018-00010-00
Demandante: Banco Itau Corpbanca S.A.
Demandado: Modular Oficinas Mas Funcionales S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

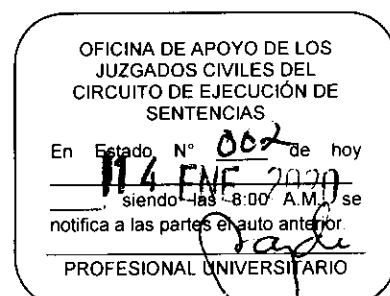
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4284

Radicación: 76001-3103-008-2018-00219-00
Demandante: Conjunto Residencial La Alquería Agrupación B
Demandado: Hernan Durker Chavez y/o
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

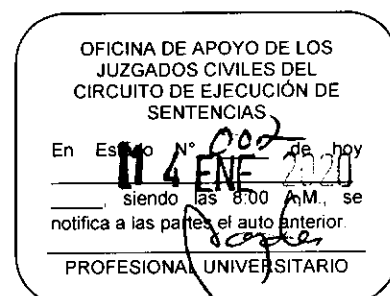
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #4244

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00028-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Thermoelectricas Ingeniería SAS, Ferney Duvan Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 80 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 58.697.877

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-mar-18
DIAS	7
TASA EFECTIVA	31,02
FECHA DE CORTE	25-oct-19
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	572
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
	\$
INTERESES	312.272,71

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.341.227
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58.697.877

SALDO INTERESES	\$ 24.341.227
DEUDA TOTAL	\$ 83.039.104

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.638.844,73	\$ 58.697.877,00	\$ 1.326.572,02
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.965.416,75	\$ 58.697.877,00	\$ 1.326.572,02
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.291.988,77	\$ 58.697.877,00	\$ 1.326.572,02
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.589.211,85	\$ 58.697.877,00	\$ 1.297.223,08
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 6.880.565,15	\$ 58.697.877,00	\$ 1.291.353,29
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 8.166.048,65	\$ 58.697.877,00	\$ 1.285.483,51
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 9.439.792,58	\$ 58.697.877,00	\$ 1.273.743,93
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 10.707.666,73	\$ 58.697.877,00	\$ 1.267.874,14
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 11.969.671,08	\$ 58.697.877,00	\$ 1.262.004,36
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 13.219.935,86	\$ 58.697.877,00	\$ 1.250.264,78
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 14.499.549,58	\$ 58.697.877,00	\$ 1.279.613,72
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 15.761.553,94	\$ 58.697.877,00	\$ 1.262.004,36
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 17.017.688,50	\$ 58.697.877,00	\$ 1.256.134,57
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 18.279.692,86	\$ 58.697.877,00	\$ 1.262.004,36
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 19.535.827,43	\$ 58.697.877,00	\$ 1.256.134,57
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 20.791.962,00	\$ 58.697.877,00	\$ 1.256.134,57
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.048.096,56	\$ 58.697.877,00	\$ 1.256.134,57
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 23.304.231,13	\$ 58.697.877,00	\$ 1.256.134,57
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 24.548.626,12	\$ 58.697.877,00	\$ 1.036.995,82
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 24.548.626,12	\$ 58.697.877,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 39.175.968

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-mar-18
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		25-oct-19
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	28,65	
TIEMPO DE MORA	572	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
	\$
INTERESES	208.416,15

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.245.752
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 39.175.968
SALDO INTERESES	\$ 16.245.752
DEUDA TOTAL	\$ 55.421.720

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.093.793,03	\$ 39.175.968,00	\$ 885.376,88
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.979.169,90	\$ 39.175.968,00	\$ 885.376,88
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.864.546,78	\$ 39.175.968,00	\$ 885.376,88
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 3.730.335,67	\$ 39.175.968,00	\$ 865.788,89
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.592.206,97	\$ 39.175.968,00	\$ 861.871,30
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 5.450.160,67	\$ 39.175.968,00	\$ 857.953,70
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 6.300.279,17	\$ 39.175.968,00	\$ 850.118,51
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 7.146.480,08	\$ 39.175.968,00	\$ 846.200,91
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 7.988.763,39	\$ 39.175.968,00	\$ 842.283,31
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 8.823.211,51	\$ 39.175.968,00	\$ 834.448,12
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 9.677.247,62	\$ 39.175.968,00	\$ 854.036,10
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 10.519.530,93	\$ 39.175.968,00	\$ 842.283,31
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 11.357.896,64	\$ 39.175.968,00	\$ 838.365,72
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 12.200.179,95	\$ 39.175.968,00	\$ 842.283,31
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 13.038.545,67	\$ 39.175.968,00	\$ 838.365,72
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 13.876.911,39	\$ 39.175.968,00	\$ 838.365,72
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 14.715.277,10	\$ 39.175.968,00	\$ 838.365,72
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.553.642,82	\$ 39.175.968,00	\$ 838.365,72
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 16.384.173,34	\$ 39.175.968,00	\$ 692.108,77
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 16.384.173,34	\$ 39.175.968,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 58.697.877
Intereses de mora	\$ 24.341.227
Capital	\$ 39.175.968
Intereses de mora	\$ 16.245.752
TOTAL	\$138.460.824

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$138.460.824,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

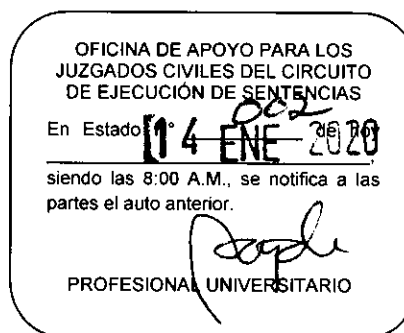
TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$138.460.824,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 25 de octubre de 2019 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4342

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2012-00425-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Alfonso Hernando Ramírez Aristizabal
DEMANDADOS: Alexander Facundo Penagos y Otros

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Se allega memorial visible a folio 340, en el que solicitan se declare la nulidad del proceso desde el auto No. 3147 de 27 de septiembre de 2019, al haberse configurado la causal 2ª del artículo 133 del C.G.P., la cual enuncia «*Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia*».

Debe referirse al memorialista que no puede darse trámite a lo formulado, como quiera que el presente asunto ya se encuentra concluido, por lo que realizar cualquier tipo de actuación al respecto implicaría, ahora sí, la configuración de la nulidad descrita en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P. por revivir un proceso legalmente terminado. En consecuencia con lo dicho, se rechazará lo formulado.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega escrito radicado ante el centro de conciliación, sobre lo que no se pronunciará el Despacho a fin de evitar la configuración de la ya mencionada nulidad, teniendo en cuenta la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de declaratoria de nulidad formulada, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- AGREGAR sin consideración el memorial de la parte actora en el que informa la solicitud impetrada en el trámite concursal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy

114 ENE 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4343

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2012-00425-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Alfonso Hernando Ramírez Aristizabal
DEMANDADOS: Alexander Facundo Penagos y Otros

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en providencia de 31 de octubre de 2019, mediante la cual se confirmó el auto No. 3337 de 12 de septiembre de 2018 en el que se decretó la terminación del proceso, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

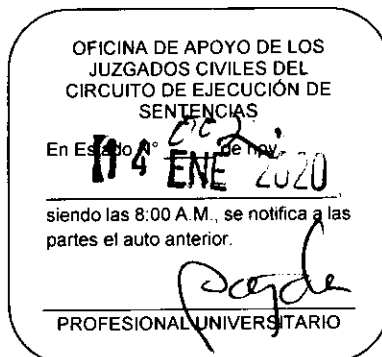
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia de 31 de octubre de 2019, mediante la cual se confirmó el auto No. 3337 de 12 de septiembre de 2018 en el que se decretó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4283

Radicación: 76001-3103-013-2018-00047-00
Demandante: Juan Vicente Aguirre y/o
Demandado: Expreso Trejos S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 002 de 2019
114 FNE 2020
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4286

Radicación: 76001-3103-013-2018-00227-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: María del Socorro Domínguez Moscoso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

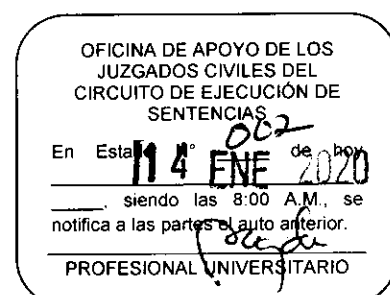
PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 4240

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00122-00
DEMANDANTE: Bancoomeva SA
DEMANDADOS: Sociedad Rueda y Guzmán SAS, Alfonso Rueda Acosta,
Astrid Noelis Guzmán Suárez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

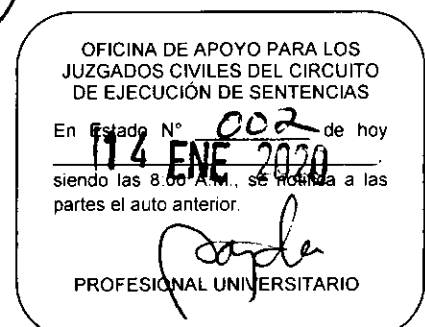
DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 95 a 97 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #4237

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2009-00015-00
DEMANDANTE: Wilson Negrete-Arias
DEMANDADOS: Orveg Producciones SA y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 82 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 76 del presente cuaderno, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 78.379.345

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-sep-14
DIAS	27
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	29-oct-19
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	1856
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
	\$
INTERESES	1.509.586,18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 108.402.814
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 78.379.345
SALDO INTERESES	\$ 108.402.814
DEUDA TOTAL	\$ 186.782.159

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.179.066,23	\$ 78.379.345,00	\$ 1.669.480,05
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.848.546,28	\$ 78.379.345,00	\$ 1.669.480,05
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 6.518.026,33	\$ 78.379.345,00	\$ 1.669.480,05
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 8.187.506,37	\$ 78.379.345,00	\$ 1.669.480,05
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 9.856.986,42	\$ 78.379.345,00	\$ 1.669.480,05
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 11.526.466,47	\$ 78.379.345,00	\$ 1.669.480,05
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 13.211.622,39	\$ 78.379.345,00	\$ 1.685.155,92
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 14.896.778,31	\$ 78.379.345,00	\$ 1.685.155,92
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 16.581.934,22	\$ 78.379.345,00	\$ 1.685.155,92
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 18.259.252,21	\$ 78.379.345,00	\$ 1.677.317,98
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 19.936.570,19	\$ 78.379.345,00	\$ 1.677.317,98
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 21.613.888,17	\$ 78.379.345,00	\$ 1.677.317,98
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 23.291.206,16	\$ 78.379.345,00	\$ 1.677.317,98
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 24.968.524,14	\$ 78.379.345,00	\$ 1.677.317,98
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 26.645.842,12	\$ 78.379.345,00	\$ 1.677.317,98
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 28.354.511,84	\$ 78.379.345,00	\$ 1.708.669,72
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 30.063.181,56	\$ 78.379.345,00	\$ 1.708.669,72
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 31.771.851,28	\$ 78.379.345,00	\$ 1.708.669,72
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 33.543.224,48	\$ 78.379.345,00	\$ 1.771.373,20
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 35.314.597,68	\$ 78.379.345,00	\$ 1.771.373,20
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 37.085.970,88	\$ 78.379.345,00	\$ 1.771.373,20
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 38.920.047,55	\$ 78.379.345,00	\$ 1.834.076,67
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 40.754.124,22	\$ 78.379.345,00	\$ 1.834.076,67
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 42.588.200,89	\$ 78.379.345,00	\$ 1.834.076,67
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 44.469.305,17	\$ 78.379.345,00	\$ 1.881.104,28
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 46.350.409,45	\$ 78.379.345,00	\$ 1.881.104,28
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 48.231.513,73	\$ 78.379.345,00	\$ 1.881.104,28
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 50.143.969,75	\$ 78.379.345,00	\$ 1.912.456,02
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 52.056.425,77	\$ 78.379.345,00	\$ 1.912.456,02
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 53.968.881,79	\$ 78.379.345,00	\$ 1.912.456,02
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 55.881.337,81	\$ 78.379.345,00	\$ 1.912.456,02
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 57.793.793,82	\$ 78.379.345,00	\$ 1.912.456,02
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 59.706.249,84	\$ 78.379.345,00	\$ 1.912.456,02
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 61.587.354,12	\$ 78.379.345,00	\$ 1.881.104,28
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 63.468.458,40	\$ 78.379.345,00	\$ 1.881.104,28
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 65.349.562,68	\$ 78.379.345,00	\$ 1.881.104,28
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 67.144.449,68	\$ 78.379.345,00	\$ 1.794.887,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 68.939.336,68	\$ 78.379.345,00	\$ 1.794.887,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 70.734.223,68	\$ 78.379.345,00	\$ 1.794.887,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 72.521.272,75	\$ 78.379.345,00	\$ 1.787.049,07
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 74.308.321,82	\$ 78.379.345,00	\$ 1.787.049,07
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 76.095.370,88	\$ 78.379.345,00	\$ 1.787.049,07
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 77.866.744,08	\$ 78.379.345,00	\$ 1.771.373,20
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 79.638.117,28	\$ 78.379.345,00	\$ 1.771.373,20
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 81.409.490,47	\$ 78.379.345,00	\$ 1.771.373,20
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 83.141.674,00	\$ 78.379.345,00	\$ 1.732.183,52
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 84.866.019,59	\$ 78.379.345,00	\$ 1.724.345,59
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 86.582.527,24	\$ 78.379.345,00	\$ 1.716.507,66

oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 88.283.359,03	\$ 78.379.345,00	\$ 1.700.831,79
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 89.976.352,88	\$ 78.379.345,00	\$ 1.692.993,85
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 91.661.508,80	\$ 78.379.345,00	\$ 1.685.155,92
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 93.330.988,85	\$ 78.379.345,00	\$ 1.669.480,05
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 95.039.658,57	\$ 78.379.345,00	\$ 1.708.669,72
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 96.724.814,49	\$ 78.379.345,00	\$ 1.685.155,92
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 98.402.132,47	\$ 78.379.345,00	\$ 1.677.317,98
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 100.087.288,39	\$ 78.379.345,00	\$ 1.685.155,92
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 101.764.606,37	\$ 78.379.345,00	\$ 1.677.317,98
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 103.441.924,35	\$ 78.379.345,00	\$ 1.677.317,98
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 105.119.242,34	\$ 78.379.345,00	\$ 1.677.317,98
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 106.796.560,32	\$ 78.379.345,00	\$ 1.677.317,98
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 108.458.202,43	\$ 78.379.345,00	\$ 1.606.254,04
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 108.458.202,43	\$ 78.379.345,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación del crédito aprobada Fl. 76	\$201.221.797
Intereses de mora	\$108.402.814
TOTAL	\$309.624.611

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$309.624.611,oo).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$309.624.611,oo) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 002 de hoy
114 ENE 2020
siendo las 8:00 AM se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO